

minar la fase constituyente, según los preceptos de los Estatutos y la interpretación que dicte su mejor criterio en relación a los preceptos de aplicación y, en especial, lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 8/1998, de 14 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Segunda. En las candidaturas a las primeras elecciones, no será necesario avalar las candidaturas, debiendo procederse de conformidad con los arts.12 y siguientes de los Estatutos Provisionales. La Junta de Gobierno resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

Tercera. La Comisión Gestora o, en su caso, la Junta de Gobierno del Colegio quedan facultadas por la Asamblea Constituyente para modificar los presentes Estatutos en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el trámite de aprobación de los mismos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Una vez aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los fisioterapeutas y en todos los ámbitos donde convenga.

Quinta. Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, establecieren legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de aprobación de los mismos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 29 de mayo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad de municipios de la Vega Alta de Granada y del Ayuntamiento de Otura, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 11 de junio de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, porque colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, arts. 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores del servicio de recogida de residuos sólidos de la Mancomunidad de municipios de la Vega Alta de Granada y del Ayuntamiento de Otura, desde las 23,00 horas del día 11 de junio de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Vega Alta de Granada y el Ayuntamiento de Otura, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

A N E X O

Semanalmente, se prestará servicio por la totalidad de la plantilla desde las 23,00 horas de cada lunes y viernes hasta la terminación de la jornada habitual correspondiente (dos jornadas de trabajo semanales).

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 23A y al amparo de las Ordenes de 6 de marzo de 1998 y 8 de marzo de 1999, sobre desarrollo de los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

Programa: Incentivos para Mantenimiento de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.

Expte.: CEE SA-13/00.

Beneficiario: Asoc. Ayuda a Minusv. Psíquicos (Afanas).

Municipio: Jerez Fra.

Subvención: 11.375.519.

Cádiz, 12 de mayo de 2000.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1497/1996, interpuesto por Hipercor, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1497/1996, interpuesto por Hipercor, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Andrés Ruiz Flores, representante legal de Hipercor, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 27 de marzo de 1995, recaída en expediente sancionador núm. H-121/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que por caducidad del expediente sancionador en que fue dictado, anulamos la Resolución objeto del presente recurso ya identificada, estimando para ello el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hipercor, S.A., sin imposición de costas».

Mediante Providencia de fecha 11 de abril de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios tér-

minos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2094/1994, interpuesto por don José Ruiz Bastón.

En el recurso contencioso-administrativo número 2094/1994, interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de agosto de 1994, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz, de fecha 11 de febrero de 1994, recaída en expediente sancionador núm. 131/93, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 3 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 2094/94, interpuesto por don José Ruiz Bastón contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la Resolución de 11 de febrero de 1993, de la Delegación Provincial en Cádiz, por la que se sancionaba al actor con una multa de 500.000 ptas. como responsable de una infracción del art. 3.3.3 del Real Decreto 1945/83, sobre infracciones en materia de consumo, en relación con el art. 7.7.2.4 de la misma norma y la Disposición Final 1S.2.a) de la Ley 53/82, de 13 de julio, sobre Pesca Marítima, por estimar dicha Resolución conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 23 de marzo de 2000 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1188/1996, interpuesto por Gabrielitos, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1188/1996, interpuesto por Gabrielitos, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Serafín Soriano Alvarez, representante legal de Gabrielitos, S.A., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería